



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Leydi Yorlandi Granada Pérez
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00760 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	735

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LEYDI YORLANDI GRANADA PEREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N 3770089127

- Por la suma de **\$ 2.454.474M.L.** por concepto de cuota vencida del periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2023 al 16 de junio de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el día 17 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **\$ 2.777.777 M.L.** por concepto de cuota vencida del periodo comprendido desde el 17 de junio de 2023 al 16 de julio de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el día 17 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de \$ **2.777.777 M.L.** por concepto de cuota vencida del periodo comprendido desde el 17 de julio de 2023 al 16 de agosto de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el día 17 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$ **2.777.777 M.L.** por concepto de cuota vencida del periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2023 al 16 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el día 17 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$ **2.777.777 M.L.** por concepto de cuota vencida del periodo comprendido desde el 17 de septiembre de 2023 al 16 de octubre de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el día 17 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$ **2.777.777 M.L.** por concepto de cuota vencida del periodo comprendido desde el 17 de octubre de 2023 al 16 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el día 17 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$ **77.777.756,00 M.L.** por concepto de capital acelerado.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 20 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, portador de la T.P. 241.426 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA